



Secretaría Nacional de Turismo
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

"Nuestra Misión: Ejecutar la Política Nacional en materia de turismo, promoviendo, difundiendo y desarrollando el turismo interno y receptivo"

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"

RESOLUCIÓN N° 738 /2013

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TURISMO DE NATURALEZA EN LA MODALIDAD DE PESCA

Asunción, 05 de agosto de 2013

VISTO: La necesidad de reglamentar el Turismo de Naturaleza en la modalidad de pesca, por su importancia para el desarrollo turístico sostenible en el Paraguay, y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 2.828/05 "Del Turismo" en su Art. 21° dispone: El desarrollo de las diferentes modalidades del Turismo de Naturaleza, tales como el turismo rural, de aventura, de caza y pesca, de camping, ecológico y otros, estará basado en la reglamentación correspondiente para cada modalidad, la que será establecida por la SENATUR. Que, el Decreto N° 8.111, de fecha 31 de agosto de 2.006, dispone en el artículo 4°: En cumplimiento de las funciones de la Secretaría Nacional de Turismo, estatuidas en el artículo 2° de la Ley N° 1.388/98 "Que crea la Secretaría Nacional de Turismo", serán atribuciones específicas de la Senatur, además de las contenidas en la disposición referida, las siguientes: numeral 2) Dictar normas administrativas destinadas a los sectores involucrados en el turismo relativos a hospedajes en cualquiera de sus formas, clasificación y categorización de los mismos, transportes relacionados con el turismo, profesionales guías de turismo, camping, turismo rural.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO

RESUELVE:

Art.1°- ESTABLECER la Reglamentación de Turismo de Naturaleza en la modalidad de pesca, la que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art.2° COMUNICAR a quienes corresponda, publicar en la página web de la Secretaría Nacional de Turismo, y cumplido archivar.


Asesoría Legal
FUNDACION 1999
LDA/Ur

"Nuestra Visión: Institución moderna y dinámica, que promueve el desarrollo integral de la industria turística, convirtiéndola en una de las más importantes impulsoras de la economía Nacional"



Liz Rosanna Cramer Campos
Ministra Secretaria Ejecutiva


Lic. Ma. Mercedes Correa
Secretaria General
SENATUR



Palma 468 - Asunción, Paraguay
Tel.: 595 21 494 110 - Fax: 595 21 491 230 - www.paraguay.travel

Paraguay
Tenés que sentirlo



Secretaría Nacional de Turismo
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

"Nuestra Misión: Ejecutar la Política Nacional en materia de turismo, promoviendo, difundiendo y desarrollando el turismo interno y receptivo"

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE TURISMO DE NATURALEZA EN LA MODALIDAD DE PESCA

CAPÍTULO I. CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 1º: Esta reglamentación tiene por objeto regular la prestación de servicios de turismo de naturaleza en la modalidad de pesca.

A los efectos de la presente reglamentación, se entiende la prestación del servicio de Turismo de Naturaleza en modalidad de pesca, la ofrecida por prestadores de servicios turísticos con el objetivo de brindar el Turismo de Pesca, en la forma expresamente permitida por las normas que rigen la materia.

ALCANCE

La prestación del servicio de turismo de pesca puede darse en el ámbito rural o urbano, en ríos y/o lagos navegables y no navegables.

Conceptualización:

TURISMO DE NATURALEZA, MODALIDAD DE PESCA

Se ofrece la posibilidad de pesca en ríos y/o lagos navegables o no navegables, desde la costa o en embarcaciones, pesca en estanque en propiedades privadas, pudiendo ofrecer en el lugar alojamiento en la propia vivienda o lugar especialmente preparado al efecto (hotel, estancia o granja, casa de huéspedes), con los servicios vinculados así como servicio gastronómico. La actividad de pesca trata de experiencias planificadas e integradas de manera sostenible al medio.

CAPÍTULO II. REQUISITOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN TURISMO DE NATURALEZA EN LA MODALIDAD DE PESCA

Artículo 2º: Son Prestadores de Servicios Turísticos en Turismo de Naturaleza en la modalidad de pesca los que ofrecen servicios de: *Turismo en el ámbito rural* o urbano, en su caso, personas físicas y jurídicas inscriptas y habilitadas en el Registro Nacional de Turismo de la Secretaría Nacional de Turismo-SENATUR.

Artículo 3º: Los Prestadores de Servicios Turísticos de Turismo de Naturaleza en la modalidad de pesca deberán estar inscriptos ante la SENATUR.

"Nuestra Visión: Institución moderna y dinámica, que promueve el desarrollo integral de la industria turística, convirtiéndola en una de las más importantes impulsoras de la economía Nacional"



Palma 468 - Asunción, Paraguay
Tel.: 595 21 494 110 - Fax: 595 21 491 230 - www.paraguay.travel

Lic. M^a. Mercedes Correa
Secretaria General
SENATUR

Paraguay
Tenés que sentirlo



Secretaría Nacional de Turismo
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

"Nuestra Misión: Ejecutar la Política Nacional en materia de turismo, promoviendo, difundiendo y desarrollando el turismo interno y receptivo"

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"

Artículo 4°: Los Prestadores de Servicios, sean estos, personas físicas o jurídicas (Hoteles, agencias, operadores turísticos, guías de turismo de pesca deportiva), que ofrezcan la actividad de turismo de pesca deberán estar habilitados y registrados en el Registro Nacional de Turismo de la SENATUR, posteriormente, deberán iniciar los trámites pertinentes ante la Secretaría del Ambiente-SEAM comprometiéndose a cumplir conforme a la Ley 3556/08, para que lo habilite a desarrollar dicha actividad. Una vez obtenida la licencia deberán elevar una copia del mismo a la SENATUR, a fin de que forme parte del legajo del registro.

Artículo 5°: Las embarcaciones de pesca empleadas en las actividades de Turismo de Pesca, deberán estar inscriptas y habilitadas, para el efecto, en la Prefectura General Naval, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes en vigor.

CAPÍTULO IV. EN CASO DE ACCIDENTES, RECLAMOS, DENUNCIAS Y SIMILARES

Artículo 6°: En caso de recibir eventuales denuncias de incumplimiento de las normas señaladas en este reglamento, transgresiones éticas o que atenten contra el visitante o el ambiente en general, la SENATUR evaluará, acorde a la gravedad del caso, el procedimiento de quejas establecido en la Institución o lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Decreto N° 8.111/06, del Poder Ejecutivo de la Nación, Reglamentario de la Ley N° 2.828 "Del Turismo".

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES

Artículo 7°: La SENATUR establecerá, cuando lo considere necesario, las reglamentaciones complementarias o especificaciones técnicas para los procesos de habilitación o inspección, respectivamente.

Artículo 8°: La SENATUR ejercerá todas las facultades previstas en este Reglamento cuando así lo considere pertinente para el cumplimiento del objeto de su creación.

Artículo 9°: Los Prestadores de Servicios Turísticos de Turismo de Naturaleza en la modalidad de Pesca, deberán fomentar la pesca deportiva y con devolución, con materiales informativos y didácticos.

Artículo 10°: Los Prestadores de Servicios Turísticos así como los usuarios, deberán respetar y cumplir las legislaciones vigentes que rigen la materia de pesca.

Lic. M^a. Mercedes Correa
Secretaria General
SENATUR

"Nuestra Visión: Institución moderna y dinámica, que promueve el desarrollo integral de la industria turística, convirtiéndola en una de las más importantes impulsoras de la economía Nacional"



Palma 468 - Asunción, Paraguay
Tel.: 595 21 494 110 - Fax: 595 21 491 230 - www.paraguay.travel

Paraguay
Tenés que sentirlo



Secretaría Nacional de Turismo
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

"Nuestra Misión: Ejecutar la Política Nacional en materia de turismo, promoviendo, difundiendo y desarrollando el turismo interno y receptivo"

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"

Artículo 11º: Los Prestadores de Servicios en Turismo de Naturaleza en la modalidad de pesca serán civil y/o penalmente responsables, en caso de incumplimiento de lo preceptuado por el presente Reglamento y las normativas nacionales relacionadas a esta actividad.

Artículo 12º: En caso de pesca embarcada, los Prestadores de Servicios Turísticos deberán proveer, en su caso, embarcaciones adecuadas para la pesca con los requerimientos mínimos de seguridad, contando con el número adecuado de salvavidas y con el correspondiente responsable por parte del Prestador.

Artículo 13º: En caso que el prestador provea los elementos necesarios para la pesca, los mismos deberán ser los autorizados para la misma, absteniéndose de utilizar los elementos prohibidos por las legislaciones vigentes.

Artículo 14º: Los prestadores de servicios Turísticos de Turismo de Naturaleza en modalidad de Pesca, deberán tener acabado conocimiento respecto a disposiciones ambientales, referente a las medidas de los peces y velar por su correcto cumplimiento.

Artículo 15º: Se deberá respetar las normas respecto de los periodos de veda de pesca establecidos por la SEAM.



Liz Rosanna Cramer Campos
Ministra Secretaria Ejecutiva

Lic. Mra. Mercedes Correa
Secretaria General
SENATUT

dtnd/rc

"Nuestra Visión: Institución moderna y dinámica, que promueve el desarrollo integral de la industria turística, convirtiéndola en una de las más importantes impulsoras de la economía Nacional"



Palma 468 - Asunción, Paraguay
Tel.: 595 21 494 110 - Fax: 595 21 491 230 - www.paraguay.travel

Paraguay
Tenés que sentirlo